

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 86/1967, de 19 de enero, por el que se concede a «Industrias Papyrus, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles y cartones en rollos o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir en blocs.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Papyrus, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles y cartones en rollos o en hojas, por exportaciones de sobres y papel de escribir en blocs, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Papyrus, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos, kilómetro dos, Logroño, la importación con franquicia arancelaria de papeles y cartones de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, que contengan un cuarenta por ciento de pasta mecánica o menos, en rollos o en hojas y fabricados mecánicamente, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de sobres o papel de escribir en blocs.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de sobres o papel de escribir exportados, podrán importarse cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos de papeles o cartones (Partida Arancelaria cuarenta y ocho.cero uno.D.tresb).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, aprovechables, el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudaran los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria cuarenta y siete.cero dos.A, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—La efectividad de los derechos derivados del régimen de reposición que para el presente Decreto se concede viene sometida a la condición previa de que por la firma interesada se renuncie a la admisión temporal que le fué concedida por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres y Orden de quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, para los mismos productos de importación a que aquel se refiere, y justifique ante la Dirección General de Política Arancelaria el haber quedado canceladas las cuentas correspondientes a las mismas, en la Aduana matriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 87/1967, de 19 de enero, por el que se concede a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Celulosa Almeriense, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, por exportaciones de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número veintisiete, la importación con franquicia arancelaria de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada tonelada de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa, exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil quinientos kilogramos de esparto limpio, trescientos kilogramos de sosa cáustica y ochenta kilogramos de cloro líquido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de fibra de esparto.

No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria